

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-9257 *Extracto de la Orden FOM/8/2023, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para indemnizar a las empresas de transporte por carretera por los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar las huelgas que tuvieron lugar en 2022.*

BDNS (Identif.): 712772.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/712772>).

Extracto de la Orden FOM/8/2023, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para indemnizar a las empresas de transporte por carretera por los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar las huelgas que tuvieron lugar en 2022.

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, que sean empresas de transporte de mercancías por carretera con residencia fiscal en Cantabria, extremo que se comprobará por el órgano instructor, y cuyos medios de transporte hayan sido dañados con ocasión de acciones violentas, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no y en relación con el conflicto surgido a raíz de las huelgas celebradas en 2022, desde el 14 de marzo al 2 de abril y desde el 14 al 16 de noviembre.

Segundo.- Financiación.

Las subvenciones, en una cuantía máxima de 100.000,00 euros, serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.473 "Ayudas indemnización empresas de transporte por carretera por los daños sufridos en sus medios de transporte originados por las huelgas de 2022" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Tercero.- Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionables los gastos que se hayan producido con motivo de los desperfectos ocasionados en los vehículos de los beneficiarios como consecuencia de actos violentos acontecidos durante las fechas indicadas en el artículo anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Solo se tendrán en cuenta los gastos ocasionados por desperfectos que hayan sido denunciados entre el inicio de la huelga y los veinte días posteriores a su fin.

En los supuestos de reparación de los desperfectos, la factura deberá haber sido emitida dentro de los tres meses posteriores a la denuncia.

LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 208

2. En ningún caso podrán ser subvencionados desperfectos cuyo gasto haya sido cubierto por seguros o por indemnizaciones de otro tipo.

3. Los gastos serán, como máximo, los justificados mediante la factura acreditativa de la reparación. En el supuesto de que el vehículo haya causado baja definitiva, el importe de la subvención vendrá determinado por el valor venal, calculado con arreglo a los porcentajes que se indican en el anexo II.

4. Las ayudas podrán alcanzar la totalidad del coste de reparación de los daños materiales ocasionados en el vehículo, o el valor venal del vehículo dañado.

5. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas en esta convocatoria, se procederá al prorrateo de los recursos disponibles entre las solicitudes que cumplan los requisitos.

Cuarto.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras son las establecidas en la Orden FOM/8/2023, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para indemnizar a las empresas de transporte por carretera por los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar las huelgas que tuvieron lugar en 2022.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, deberán formularse en modelo normalizado recogido en el anexo I de esta Orden y presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

DNI, para los ciudadanos españoles, o documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular del establecimiento o de la Tarjeta de Identificación Fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor.

En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.

Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud (anexo I):

LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 208

1º Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

2º Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas. En caso de exención del mismo, se realizará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

4º No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5º Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no incurrir en el incumplimiento de plazos previsto por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6º No haber recibido ayudas de minimis en cantidad acumulada a 100.000 euros en los últimos 3 años.

7º No haber recibido otras ayudas o indemnizaciones por los mismos hechos.

8º No haber percibido indemnización de la entidad aseguradora por los daños objeto de la solicitud.

Autorización/es de Transporte de Servicio Público de mercancías.

Permiso de circulación del vehículo.

Justificante de la denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o como consecuencia de acciones violentas realizadas en el marco de las huelgas a que se refiere la presente orden.

Póliza de seguros contratada y justificante de encontrarse vigente en el momento que se ocasionaron los daños.

Cuenta justificativa elaborada en la forma prevista por el artículo 31.2, párrafo segundo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, en la que se incluirán las facturas acreditativas del coste de las reparaciones por los desperfectos ocasionados y los documentos de pago de las mismas. En el caso de imposibilidad de reparación, se acompañará factura de compra, en la que conste la fecha de adquisición del vehículo, a efectos de determinar el valor venal del mismo, así como documentación que acredite la baja del vehículo.

Para subvenciones por importe superior a 30.000 €, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que se establecen la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha acreditación se realizará a través de los siguientes medios:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

CVE-2023-9257

LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 208

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

A estos efectos se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al 90 %, porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Santander, 20 de octubre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Medio Sainz.

2023/9257

CVE-2023-9257